



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las dos y veinte minutos de la tarde (02:20 pm), se inicia a esta hora por problemas de conectividad con las partes, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por **WILLIAM ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** en contra del **INPEC Y OTROS**, radicado con el número 73001-33-33-004-2016-00099-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Microsoft Teams*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **SIRLEY YAZMIN MEDINA PAMA**

Cédula de Ciudadanía: 28.556.234

Tarjeta Profesional: 219.792 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 12 No. 2-43 Of. 204 – Edif. Pomponá - Ibagué

Teléfono: 3133480167

Correo Electrónico: sirley.medina14@gmail.com

PARTE DEMANDADA

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Apoderado: **MARLON GALVIS AGUIRRE**

Cédula de Ciudadanía No. 98.663.116

Tarjeta Profesional: 116.959 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección notificaciones: Cra. 16 No. 96-64 – Bogotá

Teléfono: (4) 4488636 - 3137439269

Correo Electrónico: gestiondocumental@cncs.gov.co

mgalvis@dirimirabogados.com

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Apoderado: **VIVIANA MARCELA ACOSTA LEYTON**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.465.231

Tarjeta Profesional: 215.214 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 33 No. 8-142 B/Gaitán - Ibagué

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00099-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: William Alberto González Rodríguez
Demandado: INPEC y otros
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Teléfono: 3006569213

Correo Electrónico: viviana.acosta@esap.edu.co
ventanillaunica@esap.edu.co

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Apoderado: **JHON ELMER ROJAS OTALVARO**

Cédula de Ciudadanía No. 93.377.868

Tarjeta Profesional: 140.176 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 45 sur No. 134-95 – COIBA

Teléfono: 3118572912

Correo Electrónico: demandasconciliaciones.epcpicalena@inpec.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

RECONÓZCASE PERSONERÍA la Doctora **VIVIANA MARCELA ACOSTA LEYTON**, quien se identificó con C.C. 1.110.465.231 y T.P. No. 215.214 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, para actuar en los términos y para los fines de la sustitución allegada en esta audiencia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto continuar con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 4 de septiembre de 2019 (Fols. 443 a 447), se debe referir que en diligencia celebrada el 25 de noviembre de 2019 se inició con el recaudo probatorio dentro del presente medio de control, quedando pendientes las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se solicitó, *“a SANITAS Salud Ocupacional, que aporte copia de todos los conceptos de aptitud laboral y la historia clínica del programa de Salud Ocupacional del señor William Alberto González Rodríguez.”*

Resultado: La apoderada judicial de la parte demandante radicó ante EPS Sanitas la solicitud probatoria correspondiente (Fol. 487 del cuaderno principal) y el 12 de diciembre de 2019, aportó copia de la historia clínica del demandante, la cual se puede ver a folios 1 a 53 del cuaderno de pruebas parte demandante y que se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 10 de marzo de 2020 (Fol. 522).

Advierte el Despacho que lo contenido en la documentación allegada corresponde a la copia de la historia clínica del señor González Rodríguez, más no lo concerniente a los *conceptos de aptitud laboral*, que también fueron solicitados, por lo que se le indaga a la apoderada judicial de la parte demandante sobre la documental que se extraña.

Parte Demandante: Manifiesta que solicitó a SANITAS los conceptos de aptitud laboral del demandante, que la entidad manifestó que los documentos serían enviados directamente al Despacho.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00099-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: William Alberto González Rodríguez
Demandado: INPEC y otros
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

AUTO: El Despacho **REQUIERE** a **SANITAS SALUD OCUPACIONAL** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo del oficio que comunica la presente decisión proceda a aportar la información concerniente a los conceptos de aptitud laboral del señor William Alberto González Rodríguez. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

Igualmente, se solicitó

“a la Coordinación de Talento Humano de la ARS Positiva, que aporte con destino a este expediente copia de todas las evaluaciones médicas efectuadas al señor William Alberto González Rodríguez.”

Resultado: La información fue allegada y reposa en 2 CD vistos a folios 58 del cuaderno de pruebas parte demandante, los cuales se pueden consultar en el expediente digital, en la carpeta “*cuaderno pruebas parte demandante*”, esta información se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 10 de marzo de 2020 (Fol. 522 del cuaderno principal).

Se corre traslado a las partes de la documental allegada para que manifiesten lo pertinente.

Parte demandante: Sin objeción

CNSC: Sin objeción

ESAP: Sin objeción

INPEC: Sin objeción

El Despacho incorpora al expediente la prueba documental a que se hace referencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante** se decretó la prueba pericial consistente en determinar el grado de afectación emocional y el daño psicológico sufrido por el demandante por no acceder al cargo público.

El 24 de febrero de 2020, la Psicóloga Leonor Carolina Ramos Useche aportó el dictamen pericial encomendado, el cual se puede ver a folios 1 a 7 del cuaderno de dictamen pericial.

La experticia se puso en conocimiento de las partes mediante auto del 10 de marzo de 2020; el 1 de julio del año que avanza la apoderada de la parte demandante solicita se adicione el dictamen pericial en los términos contenidos en el memorial obrante a folio 523 del cuaderno principal del cartulario.

Es así, como siendo la instancia pertinente y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 220 del C.P.A.C.A., se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales que concurren para que indiquen si hay solicitudes de adición, aclaración u objeciones a la pericia rendida por la Psicóloga **Leonor Carolina Ramos Useche**.

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00099-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: William Alberto González Rodríguez
Demandado: INPEC y otros
Continuación Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Parte demandante: La apoderada solicita complementación del dictamen pericial

CNSC: Sin observaciones

ESAP: Sin observaciones

INPEC: Sin observaciones

DESPACHO: El Despacho accede a la solicitud de adición del dictamen, pero solamente en lo que tiene que ver con el primer punto del escrito, sin que se requiera una valoración adicional.

AUTO: El Despacho ordena oficiar a la perito para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que comunica la presente decisión, para que se pronuncie en relación con la solicitud que realiza la apoderada judicial de la parte demandante, esto es, **para que manifieste las razones por las cuales no se acudió al inventario de depresión para adultos de BECK. POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

AUTO: Teniendo en cuenta que queda pendiente la discusión del dictamen pericial y el recaudo de una prueba documental, el Despacho fija como fecha el **18 de febrero de 2021 a las 08:30 a.m.** para continuar con la presente diligencia en donde se llevará a cabo la discusión del dictamen pericial.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 02:51 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ